ACTA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1348 DE 2024

CONTRATISTA	**FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. -FINDETER-**
NÚMERO DEL CONTRATO	**MSPS-1348-2024**
NÚMERO DEL PROCESO	**MSPS-CD-1316-2024**

CONSIDERACIONES:

Que el 2 de agosto de 2024, el Ministerio de Salud y Protección Social y la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER celebraron el Contrato Interadministrativo No. MSPS-1348-2024, cuyo objeto consiste en "*Prestar el servicio de asistencia técnica para la ejecución de estudios, diseños y construcción de la infraestructura en salud, priorizados por el Ministerio de Salud y Protección Social, en Buenaventura Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico, del Departamento del Valle del Cauca, incluidas las interventorías, en desarrollo del Programa 'Centros de Atención Primaria en Salud (CAPS)'*".

Que el contrato se pactó con un plazo inicial de ejecución de dieciséis (16) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El acta de inicio se suscribió el 15 de agosto de 2024.

Que el valor del contrato se fijó hasta la suma de **SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($77.837.464.570)** incluidos todos los impuestos a que haya lugar. Dicho valor se encuentra estructurado en dos componentes principales: (i) un monto estimado de **SETENTA Y DOS MIL SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($72.071.726.454),** incluido IVA, destinado a la ejecución de los proyectos de infraestructura definidos por el MINISTERIO; y (ii) un valor estimado de **CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M/CTE ($5.765.738.116),** incluido IVA, correspondiente al componente de asistencia técnica y administración de recursos de Findeter.

Que el garante del contrato es la compañía Seguros del Estado S.A. bajo la póliza No. 33-44- 101252479 Anexos No. 0 y 1 expedida el 13 de agosto de 2024, en atención a la estipulación contractual contenida en la cláusula décima segunda del contrato.

Que el 4 de agosto de 2024, se suscribió otrosí que modificó el literal A de la cláusula octava -Obligaciones de las Partes- y la cláusula décimo sexta - Supervisión- del Contrato Interadministrativo No. MSPS-1348 de 2024.

Que desde el día 05 de agosto de 2024, el SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA EN SALUD, cargo desempeñado actualmente por el doctor NELSON DAVID HERNANDEZ PINTO, ejerce la supervisión del contrato, de conformidad con la cláusula décimo sexta.

Que el 12 de diciembre de 2025 se suscribió la prórroga No. 1 al contrato mediante el cual se prorrogó el plazo de ejecución del contrato interadministrativo No. MSPS-1348 de 2024 **hasta el 31 de julio de 2026**.

Carrera 13 No. 32-76 - Código Postal 110311 - Bogotá D.C
PBX: (57-601) 3305000 - Línea gratuita: 018000-960020 - Fax: (57-601) 3305050 - www.minsalud.gov.co

ACTA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1348 DE 2024

CONTRATISTA	**FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. -FINDETER-**
NÚMERO DEL CONTRATO	**MSPS-1348-2024**
NÚMERO DEL PROCESO	**MSPS-CD-1316-2024**

Que el 25 de febrero de 2026, mediante radicados Nos. 2026422000772161 y 2026422000771761, el Ministerio de Salud y Protección Social citó a FINDETER y a Seguros del Estado S.A. –respectivamente–, a la audiencia prevista en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con el propósito de debatir los hechos que podían constituir un presunto incumplimiento del Contrato Interadministrativo No. MSPS-1348-2024.

Que la audiencia pública se instaló el 12 de marzo de 2026, oportunidad en la cual FINDETER y Seguros del Estado S.A. presentaron sus descargos, argumentos de defensa y solicitudes probatorias.

Que mediante Auto No. 001 del 26 de marzo de 2026 *"Por medio del cual se decretan pruebas y se adoptan otras determinaciones dentro del procedimiento administrativo sancionatorio contractual"*, el Ministerio de Salud y Protección Social resolvió las solicitudes probatorias y de fondo formuladas por las partes durante la diligencia, ordenó a la supervisión actualizar y complementar el informe que sirvió de fundamento a la citación e incorporar la valoración del cronograma aportado por FINDETER, entre otras determinaciones que constan en ese documento.

Que el 10 de abril de 2026, mediante memorando No. 2026232000174093, la supervisión remitió el "*Informe de Avances con corte al 8 de abril de 2026*", en el cual documentó el estado de ejecución de los CAPS priorizados, los requerimientos efectuados, los compromisos incumplidos y los riesgos técnicos, presupuestales, financieros, jurídicos e institucionales identificados. Dicho informe fue puesto en conocimiento de FINDETER y de Seguros del Estado S.A. para el ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción.

Que una vez agotadas las oportunidades de intervención y contradicción, el Ministerio profirió la Resolución No. 908 del 11 de mayo de 2026 *"Por la cual se decide el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Contractual por el presunto incumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato Interadministrativo No. MSPS-1348-2024, suscrito entre el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A – FINDETER",* mediante la cual declaró el incumplimiento parcial del Contrato Interadministrativo No. MSPS-1348-2024 por parte de FINDETER, impuso la cláusula penal pecuniaria prevista en el contrato por valor de **QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE. ($576.573.812)** y declaró la ocurrencia del siniestro del amparo de cumplimiento de la Póliza No. 33-44-101252479 expedida por Seguros del Estado S.A., entre otras determinaciones que constan en esa resolución.

Que FINDETER y Seguros del Estado S.A. interpusieron recurso de reposición contra la Resolución No. 908 de 2026, solicitando su revocatoria con fundamento en los argumentos expuestos en sus respectivos escritos.

Que paralelamente FINDETER promovió acción de tutela contra el Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de la cual solicitó, como medida provisional, la suspensión de los efectos de la Resolución No. 908 de 2026.

Carrera 13 No. 32-76 - Código Postal 110311 - Bogotá D.C
PBX: (57-601) 3305000 - Línea gratuita: 018000-960020 - Fax: (57-601) 3305050 - www.minsalud.gov.co

ACTA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1348 DE 2024

CONTRATISTA	**FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. -FINDETER-**
NÚMERO DEL CONTRATO	**MSPS-1348-2024**
NÚMERO DEL PROCESO	**MSPS-CD-1316-2024**

Que mediante el Auto No. 2026-527 del 29 de mayo de 2026, el Juzgado 41 Administrativo Oral del Circuito de Bogotá admitió la acción de tutela y negó el decreto de la medida provisional solicitada, al considerar que no se acreditó, a primera vista, una vulneración manifiesta de los derechos fundamentales invocados que ameritara la suspensión de la Resolución No. 908 de 2026.

Que el Despacho corrió traslado a esta cartera ministerial por el término de dos (2) días para rendir informe y contestar la acción, y ordenó las notificaciones electrónicas correspondientes a las partes y al Ministerio Público.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social contestó la acción de tutela dentro del término concedido, señalando, como consideración preliminar, que una parte significativa de los hechos expuestos por la accionante correspondía a interpretaciones y valoraciones subjetivas y no a hechos ciertos y verificables, y sustentó en detalle la observancia del debido proceso, del derecho de defensa y de contradicción a lo largo del procedimiento sancionatorio.

Que el Juzgado 41 Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Cuarta, resolvió la acción de tutela declarando IMPROCEDENTE el amparo constitucional promovido por FINDETER en contra del Ministerio de Salud y Protección Social, ordenando notificar la decisión a las partes e indicando que contra la sentencia procedía recurso de apelación dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, y que, de no ser impugnada, sería remitida a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Que mediante Oficio PDFP1 No. 0188 del 1 de junio de 2026, la Procuraduría Delegada Primera para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública formuló un requerimiento preventivo al Ministro de Salud y Protección Social y al Secretario General, en ejercicio de las funciones preventivas atribuidas por los artículos 277 y 278 de la Constitución Política, el Decreto Ley 262 de 2000 y la Ley 1952 de 2019, formulando observaciones orientadas a fortalecer la garantía del debido proceso y a que se examinaran de fondo y con rigor jurídico los planteamientos presentados por FINDETER en el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 908 de 2026, solicitando la remisión de un informe una vez resuelto dicho recurso.

Que el Director de Infraestructura, Nelson David Hernández Pinto, en su condición de supervisor del contrato, remitió a la Secretaría General el documento de complementación y aclaración del *"Informe de Avances con corte 8 de abril de 2026"*, precisando que sus conclusiones no correspondían a apreciaciones subjetivas sino a hechos verificables y documentalmente soportados en comités semanales, mesas técnicas, visitas de campo y requerimientos formales, y dando respuesta puntual a cada uno de los cuestionamientos formulados por FINDETER frente al avance general del contrato, la etapa de estudios y diseños y la etapa constructiva.

Que el 8 de julio de 2026 Secretario General del Ministerio de Salud y Protección Social, Rodolfo Enrique Salas Figueroa, reanudó la Audiencia Pública del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con el propósito de decidir los recursos de reposición interpuestos y sustentados en debida forma contra la Resolución No. 908 del 11 de mayo de 2026.

Carrera 13 No. 32-76 - Código Postal 110311 - Bogotá D.C
PBX: (57-601) 3305000 - Línea gratuita: 018000-960020 - Fax: (57-601) 3305050 - www.minsalud.gov.co

ACTA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1348 DE 2024

CONTRATISTA	**FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. -FINDETER-**
NÚMERO DEL CONTRATO	**MSPS-1348-2024**
NÚMERO DEL PROCESO	**MSPS-CD-1316-2024**

Que en la fecha señalada en el inciso anterior mediante la Resolución No. 1328 de 2026 *"Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución No. 908 del 11 de mayo de 2026"*, el Ministerio resolvió de manera integral los recursos de reposición interpuestos por FINDETER y Seguros del Estado S.A., revocó el artículo séptimo de la Resolución No. 908 de 2026 y confirmó en todas sus demás partes la declaratoria de incumplimiento parcial, la imposición de la cláusula penal pecuniaria y la ocurrencia del siniestro del amparo de cumplimiento. La decisión fue notificada en estrados y contra ella no procedía recurso alguno en sede administrativa.

Que como consecuencia de lo anterior, **las Resoluciones Nos. 908 y 1328 de 2026 se encuentran en firme y producen plenamente sus efectos jurídicos**.

Que mediante comunicación con radicado No. 2026461002616791 del 16 de julio de 2026, el Ministerio de Salud y Protección Social dentro del término otorgado, dio respuesta integral al requerimiento preventivo de la Procuraduría, informando la decisión adoptada frente a los recursos de reposición y exponiendo la trazabilidad del procedimiento administrativo sancionatorio, las medidas implementadas para garantizar el debido proceso y la respuesta a cada uno de los motivos de inconformidad formulados por FINDETER.

Que en cumplimiento del artículo noveno de la Resolución No. 908 de 2026, en concordancia con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 218 del Decreto Ley 019 de 2012) y el artículo 2.2.1.1.1.5.7 del Decreto 1082 de 2015, el Ministerio comunicó al Procurador General de la Nación y al Contralor General de la República la declaratoria de incumplimiento contractual, la imposición de la cláusula penal pecuniaria y la declaratoria de ocurrencia del siniestro de la garantía única de cumplimiento respecto del Contrato Interadministrativo No. MSPS-1348-2024, adoptada mediante la Resolución No. 908 de 2026 y modificada parcialmente por la Resolución No. 1328 de 2026, remitiendo las respectivas constancias de notificación a cada órgano de control.

Que el 17 de julio de 2026, mediante radicado No. 2026232000351233, el Director de Infraestructura y Dotación (E), Nelson David Hernández Pinto, en su calidad de supervisor del Contrato Interadministrativo No. MSPS-1348-2024, remitió a la Secretaría General el Informe Técnico de seguimiento con corte al 16 de julio de 2026, elaborado con fundamento en la documentación técnica, administrativa y contractual recopilada durante el ejercicio de supervisión posterior a la decisión de los recursos de reposición, documento que expone de manera objetiva los hechos y antecedentes identificados, e incorpora las recomendaciones de la supervisión para la adecuada gestión y toma de decisiones frente al desarrollo del contrato.

Que en el documento comentado *"Informe técnico de seguimiento contrato MSPS1348-2024"*, en el *"Capítulo 7. Recomendaciones"*, numeral *"7.1 Recomendaciones sobre el plazo de ejecución del contrato"*, el Supervisor del Contrato Indica lo siguiente: Con fundamento en el análisis técnico, financiero, jurídico y cronológico desarrollado en el presente informe, *esta supervisión no recomienda acceder a la solicitud de prórroga por dieciocho (18) meses presentada por FINDETER, toda vez que la documentación aportada no acredita de manera suficiente que el plazo solicitado corresponda al tiempo estrictamente indispensable para culminar las*

Carrera 13 No. 32-76 - Código Postal 110311 - Bogotá D.C
PBX: (57-601) 3305000 - Línea gratuita: 018000-960020 - Fax: (57-601) 3305050 - www.minsalud.gov.co

ACTA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1348 DE 2024

CONTRATISTA	**FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. -FINDETER-**
NÚMERO DEL CONTRATO	**MSPS-1348-2024**
NÚMERO DEL PROCESO	**MSPS-CD-1316-2024**

actividades pendientes del Contrato Interadministrativo No. MSPS-1348-2024 (…) En consecuencia, esta supervisión recomienda no acceder a la solicitud de prórroga en los términos actualmente planteados, por no encontrarse plenamente justificada desde el punto de vista técnico y contractual". (Énfasis fuera del texto original).

Que FINDETER presentó solicitud de prórroga y adición de recursos del Contrato Interadministrativo No. MSPS-1348-2024.

Que el Director de Infraestructura y Dotación (E), Nelson David Hernández Pinto, en su calidad de supervisor del Contrato Interadministrativo No. MSPS-1348-2024, dio respuesta al Gerente de Desarrollo Territorial de FINDETER a una solicitud de prórroga y adición del contrato referenciado, en los siguientes términos: *"En atención a la solicitud presentada por FINDETER relacionada con la ampliación del plazo de ejecución y la adición de recursos al Contrato Interadministrativo No. MSPS-1348 de 2024, este Ministerio se permite informar que, una vez efectuado el análisis técnico, financiero, jurídico y cronológico correspondiente,* ***no es posible emitir concepto favorable respecto de la solicitud en los términos planteados.*** **(…)** ***En ese sentido, conforme a las solicitudes presentadas por FINDETER, la decisión desde el punto de vista técnico por parte de esta cartera ministerial, es no acceder a la prorroga y adición solicitada".*** *(Énfasis fuera del texto original).*

Que el 23 de julio de 2026, dentro del Proceso Preventivo SIM E-2025-597779, la Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 7 (Mónica Andrea Ulloa Ruiz) y la Procuraduría Delegada Preventiva y de Control de Gestión 3 (Francisco Canossa Guerrero), en ejercicio de las funciones preventivas atribuidas por el artículo 277 de la Constitución Política, el artículo 24 del Decreto Ley 262 de 2000 (modificado por el Decreto Ley 1851 de 2021) y la Resolución No. 543 del 23 de agosto de 2018 (que creó el Grupo para el Seguimiento y la Vigilancia de los Acuerdos de los Paros Cívicos de Chocó y Buenaventura), convocaron al Ministro de Salud y Protección Social, al Presidente de FINDETER y al Superintendente de Salud, con copia a la Vicepresidencia de la República, al Ministerio de Hacienda, al Viceministerio para el Diálogo Social y los Derechos Humanos, a la Alcaldía Distrital de Buenaventura y a la Secretaría Técnica del Movimiento Social Paro Cívico de Buenaventura, a una mesa de trabajo presencial de alto nivel, con carácter indelegable, para revisar el estado de los acuerdos del Paro Cívico de Buenaventura en el sector salud.

Que la convocatoria señaló como ejes de la sesión: (i) los estudios, diseños y construcción de la primera fase de la Ciudadela Hospitalaria; (ii) la construcción, mejoramiento y puesta en funcionamiento de los Centros de Atención Primaria en Salud (CAPS); (iii) los demás compromisos de la agenda del sector salud derivados del Paro Cívico; y (iv) la intervención del Hospital Luis Ablanque de la Plata. La reunión fue fijada para el 24 de julio de 2026 a las 8:00 a.m., en el auditorio Luis Carlos Galán (carrera 8 # 12B-31, piso 3), precisándose que la actuación correspondía al ejercicio de la función preventiva y de seguimiento de la Procuraduría, sin que ello implicara coadministración o sustitución de las competencias de las entidades convocadas.

Carrera 13 No. 32-76 - Código Postal 110311 - Bogotá D.C
PBX: (57-601) 3305000 - Línea gratuita: 018000-960020 - Fax: (57-601) 3305050 - www.minsalud.gov.co

ACTA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1348 DE 2024

CONTRATISTA	**FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. -FINDETER-**
NÚMERO DEL CONTRATO	**MSPS-1348-2024**
NÚMERO DEL PROCESO	**MSPS-CD-1316-2024**

Que mediante radicado No. 2026400002695251 del 24 de julio de 2026, el Ministerio solicitó la reprogramación de la mesa de trabajo, teniendo en cuenta que la convocatoria había sido conocida el mismo día de su realización y que resultaba necesario contar con un tiempo prudencial para consolidar la información técnica, jurídica, administrativa y presupuestal que permitiera desarrollar una reunión productiva y definir compromisos concretos y realistas.

Que como insumo para la mesa de trabajo, el Ministerio elaboró el "*Informe de antecedentes y actuaciones del Contrato Interadministrativo No. MSPS-1348-2024*", en el cual consolidó cronológicamente las actuaciones contractuales, de supervisión, sancionatorias, judiciales, preventivas y de control relacionadas con el contrato. Este documento se incorpora como anexo y hace parte integral de la presente acta.

Que el 27 de julio de 2026 se realizó la mesa de trabajo convocada por la Procuraduría General de la Nación, con el objeto de precisar las acciones correspondientes a cada entidad para avanzar en la ruta crítica orientada al cumplimiento del Acuerdo 2.3 del Paro Cívico de Buenaventura, relativo a la construcción, mejoramiento y puesta en funcionamiento de los CAPS.

Que durante la mesa de trabajo, el Ministerio expuso el estado de ejecución del contrato, los antecedentes del procedimiento administrativo sancionatorio y la firmeza de las decisiones adoptadas. Así mismo, dejó expresa constancia de que, con fundamento en la evaluación integral realizada por la supervisión, la prórroga solicitada por FINDETER resultaba inviable desde los componentes técnico, jurídico y financiero, toda vez que las circunstancias y soportes presentados no justificaban la ampliación del plazo contractual. **En consecuencia, la eventual suspensión no corresponde a una reconsideración de dicha conclusión ni implica reconocer la viabilidad de la prórroga previamente solicitada**.

Que en desarrollo de sus funciones preventivas y de seguimiento a los acuerdos del Paro Cívico de Buenaventura, la Procuraduría General de la Nación manifestó su preocupación por la continuidad de las actuaciones necesarias para el cumplimiento del Acuerdo 2.3, relacionado con la construcción, mejoramiento y puesta en funcionamiento de los Centros de Atención Primaria en Salud -CAPS-.

Que teniendo en cuenta lo señalado en el inciso precedente, durante la mesa de trabajo realizada el 27 de julio de 2026, se revisó la posibilidad de suspender temporalmente el Contrato Interadministrativo No. MSPS-1348-2024, ante la proximidad de su vencimiento y con el propósito de preservar los recursos públicos comprometidos y permitir una evaluación integral de la ruta institucional para la continuidad de los proyectos.

Que mediante comunicación del 29 de julio de 2026, con asunto "*Remisión acta mesa de alto nivel para el seguimiento a los acuerdos del Paro Cívico de Buenaventura - Sector Salud*", correspondiente al Proceso Preventivo SIM E-2025-597779, la Procuraduría General de la Nación remitió formalmente el acta de la reunión del 27 de julio de 2026 y recordó a las entidades la importancia de cumplir los compromisos allí consignados, entre ellos la remisión de los informes técnicos y jurídicos y de la documentación relacionada con el trámite de suspensión del Contrato Interadministrativo No. MSPS-1348-2024, así:

Carrera 13 No. 32-76 - Código Postal 110311 - Bogotá D.C
PBX: (57-601) 3305000 - Línea gratuita: 018000-960020 - Fax: (57-601) 3305050 - www.minsalud.gov.co

ACTA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1348 DE 2024

CONTRATISTA	**FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. -FINDETER-**
NÚMERO DEL CONTRATO	**MSPS-1348-2024**
NÚMERO DEL PROCESO	**MSPS-CD-1316-2024**

> **ASUNTO:** Remisión acta mesa de alto nivel para el seguimiento a los acuerdos del Paro Cívico de Buenaventura – Sector Salud. Proceso Preventivo SIM: E-2025-597779.
>
> Respetados Doctores,
>
> En ejercicio de las funciones preventivas asignadas a la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con el artículo 277 de la Constitución Política, el artículo 24 del Decreto Ley 262 de 2000, modificado por el Decreto Ley 1851 de 2021, y la Resolución No. 543 del 23 de agosto de 2018, mediante la cual se creó el Grupo para el Seguimiento y la Vigilancia de los Acuerdos de los Paros Cívicos de Chocó y Buenaventura, esta Entidad adelanta actuaciones de seguimiento al cumplimiento de los compromisos asumidos por el Gobierno Nacional en el marco del Paro Cívico de Buenaventura.
>
> (...)
>
> En consecuencia, y con el propósito de garantizar el adecuado seguimiento preventivo que adelanta esta Entidad, se remite el acta respectiva y se recuerda a las entidades la importancia del cumplimiento oportuno de los compromisos asumidos durante la reunión, entre los cuales se destacan la remisión de los informes técnicos y jurídicos, el traslado de la documentación relacionada con el trámite de suspensión contractual y el suministro de la información necesaria para verificar el avance de la hoja de ruta acordada.
>
> En este sentido, respetuosamente solicitamos que, una vez se surtan las actuaciones correspondientes, se remita a esta Procuraduría la trazabilidad documental y las evidencias que soporten el cumplimiento de cada uno de los compromisos, indicando las actuaciones adelantadas, las decisiones adoptadas y los documentos soporte que permitan verificar su ejecución. Lo anterior facilitará el seguimiento preventivo al proceso y la consolidación del estado de avance de los acuerdos del Paro Cívico de Buenaventura.

Que la referida comunicación fue suscrita conjuntamente por **i)** la Doctora Mónica Andrea Ulloa Ruiz - Procuradora Delegada con Funciones Mixtas 7 para Asuntos Civiles, del Trabajo y la Seguridad Social, **ii)** el Doctor Marcio Alfredo Melgosa Torrado - Procurador Delegado Preventivo y de Control de Gestión 1, Primero para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública, y **iii)** el Doctor Francisco Canossa Guerrero, Procurador Delegado Preventivo y de Control de Gestión 3 para la Gestión y la Gobernanza Territorial, lo que permite identificar el contenido del acta remitida y los compromisos allí incorporados como parte de la actuación preventiva institucional adelantada por la Procuraduría General de la Nación, así:

Carrera 13 No. 32-76 - Código Postal 110311 - Bogotá D.C
PBX: (57-601) 3305000 - Línea gratuita: 018000-960020 - Fax: (57-601) 3305050 - www.minsalud.gov.co

ACTA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1348 DE 2024

CONTRATISTA	**FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. -FINDETER-**
NÚMERO DEL CONTRATO	**MSPS-1348-2024**
NÚMERO DEL PROCESO	**MSPS-CD-1316-2024**

Cordial saludo,

Firmado digitalmente por ULLOA RUIZ MONICA ANDREA
Fecha: 2026.07.29

MONICA ANDREA ULLOA RUIZ
Procuradora Delegada
Procuraduría delegada con funciones mixtas 7: para asuntos civiles, del trabajo y la seguridad social.
maulloa@procuraduria.gov.co

MARCIO ALFREDO MELGOSA TORRADO
Procurador Delegado
Procuraduría delegada preventiva y de control de gestión 1: primera para la vigilancia preventiva de la función publica
mmelgosa@procuraduria.gov.co

FRANCISCO CANOSSA GUERRERO
Procurador Delegado
Procuraduría delegada preventiva y de control de gestión 3: para la gestión y la gobernanza territorial
fcanossa@procuraduria.gov.co

Anexo(s): Acta mesa 27 de julio de 2026 – Documentos radicados por MinSalud – Informe radicado por Findeter.

Que en el acta remitida se dejó consignado que la Procuraduría Delegada Primera para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública, luego de escuchar los planteamientos expuestos durante la mesa de trabajo, recomendó y sugirió la suspensión temporal, ya que la misma constituía un mecanismo jurídicamente viable para salvaguardar la finalidad del contrato, evitar su terminación sin una decisión integral sobre su continuidad y preservar los recursos públicos comprometidos. Así mismo, señaló que dicha medida permitiría que el Gobierno Nacional entrante evaluara, con fundamento en criterios técnicos, jurídicos, financieros y presupuestales, las alternativas que pudieran resultar procedentes para garantizar la culminación del objeto contractual y la satisfacción del interés general, así:

ACTA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1348 DE 2024

CONTRATISTA	**FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. -FINDETER-**
NÚMERO DEL CONTRATO	**MSPS-1348-2024**
NÚMERO DEL PROCESO	**MSPS-CD-1316-2024**

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA	**FORMATO:** ACTA DE REUNIÓN O VISITA EN SITIO **PROCESO:** PREVENTIVO	**Versión:**	3
		Fecha:	31/12/2025
		Código:	PR-F-07

Dependencia	PROCURADURIA DELEGADA PREVENTIVA Y DE CONTROL DE GESTION 3: PARA LA GESTION Y LA GOBERNANZA TERRITORIAL PROCURADURIA DELEGADA CON FUNCIONES MIXTAS 7: PARA ASUNTOS CIVILES, DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL PROCURADURIA DELEGADA PREVENTIVA Y DE CONTROL DE GESTION 1: PRIMERA PARA LA VIGILANCIA PREVENTIVA DE LA FUNCION PUBLICA
Tema u objetivo	**Acuerdo 2.3.** Construcción, mejoramiento y puesta en funcionamiento de los Centros de Atención Primaria en Salud (CAPS)
Tipo de Actuación Preventiva	Ordinario
Funcionario responsable	Karen Rosero N – Lida Rocio Gutierrez - Yair Ricardo Piñeres

Reunión ● **Visita en sitio** ○

DD	MM	AAAA	Lugar	Hora inicio	Hora fin
27	07	2026	Carrera 5a. No. 15 – 80. Piso 10.	4.30 pm	5.30 pm

Asuntos tratados

OBJETO DE LA REUNIÓN: Precisar las acciones correspondientes a cada entidad que permita avanzar con la ruta crítica que lleve al cumplimiento del acuerdo 2.3. del Paro Cívico de Buenaventura: **Construcción, mejoramiento y puesta en funcionamiento de los Centros de Atención Primaria en Salud (CAPS)**

(…)

- La Procuraduría Delegada primera para función pública, en ejercicio de su función preventiva, tras escuchar los planteamientos de las partes y la alternativa planteada de suspender temporalmente el contrato interadministrativo No. 1348 de 2024 recomienda y sugiere la misma, ya que constituye un mecanismo jurídicamente viable para salvaguardar la finalidad del contrato, evitar su terminación sin que se adopte una decisión integral sobre su continuidad y preservar los recursos públicos comprometidos. En tal sentido, la suspensión, se aprecia, permitiría que la Administración entrante cuente con la discrecionalidad, el tiempo necesario para evaluar, con fundamento en criterios técnicos, jurídicos, financieros y presupuestales, la procedencia de una eventual prórroga, adición u otra medida que garantice la culminación del objeto contractual y la satisfacción del interés general.
- La Procuraduría Delegada Para La Gestión Y Gobernanza Territorial, en su calidad de coordinadores del grupo de seguimiento al cumplimeinto de los Acuerdos del Paro Cívico de Buenaventura Resolución No. 543 del 23 de agosto de 2018 de la Procuraduría General de la Nación y Decreto 1402 de 2017 del Ministerio del Interior, precisa que en calidad de garantes, es imperante el cumplimiento de los Acuerdos del Paro Cívico y que en el proceso de transición ya se planteo una ruta de trabajo que permita socializar con el Gobierno Nacional entrante el estado de cada uno de los acuerdos, las hojas de ruta planteadas y las espectativas de cumplimiento esbozadas por las comunidades y el Comité del Paro Cívico.

Se concluye la mesa de trabajo.

Conclusiones / Compromisos

1. Radicación de los documentos precisados por MinSalud en la Procuraduría General (los cuales se anexan)
2. Remisión de los informes técnicos y jurídicos planteados por MinSalud a Findeter.
3. Findeter y MinSalud se comprometen a remitir la información relacionada con la solicitud y trámite de suspensión del contrato a las Procuradurías Delegadas.
4. Las Procuradurías Delegadas se comprometen a la remisión del acta respectiva.

Carrera 13 No. 32-76 - Código Postal 110311 - Bogotá D.C
PBX: (57-601) 3305000 - Línea gratuita: 018000-960020 - Fax: (57-601) 3305050 - www.minsalud.gov.co

ACTA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1348 DE 2024

CONTRATISTA	**FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. -FINDETER-**
NÚMERO DEL CONTRATO	**MSPS-1348-2024**
NÚMERO DEL PROCESO	**MSPS-CD-1316-2024**

Que además durante la mesa de trabajo, la Procuraduría General de la Nación manifestó que, durante el periodo de suspensión del contrato, continuaría ejerciendo el seguimiento preventivo al cumplimiento de los acuerdos del Paro Cívico de Buenaventura y promovería un nuevo espacio de trabajo con el Gobierno Nacional entrante, con el propósito de revisar el estado de los proyectos, las alternativas institucionales planteadas y la ruta orientada a garantizar su continuidad.

Que el acta de la mesa de trabajo del 27 de julio de 2026, el oficio remisorio del 29 de julio de 2026 y el correo electrónico del 30 de julio de 2026 hacen parte integral de la presente suspensión y se anexan a este documento.

Que mediante comunicación No. 2202620007314 del 28 de julio de 2026, FINDETER solicitó la suspensión del Contrato Interadministrativo No. MSPS-1348-2024 por el término de un (1) mes, con fundamento en lo discutido durante la mesa de trabajo realizada el 27 de julio de 2026 y en la necesidad de preservar los recursos públicos comprometidos, evitar afectaciones a la comunidad beneficiaria y permitir que se adopte una decisión integral sobre la continuidad de los proyectos.

Que la solicitud de suspensión presentada por el contratista FINDETER hace parte integral de la presente suspensión y se anexan a este documento.

Que como sustento de su petición, FINDETER invocó las manifestaciones consignadas en el acta de la mesa de trabajo del 27 de julio de 2026 adelantada en la Procuraduría General de la Nación, según las cuales, la suspensión fue planteada como una alternativa para salvaguardar la finalidad del contrato y permitir que la administración entrante evaluara, con fundamento en criterios técnicos, jurídicos, financieros y presupuestales, la procedencia de una eventual prórroga, adición u otra medida dirigida a la culminación del objeto contractual.

Que, en la misma comunicación, FINDETER reiteró los argumentos expuestos en sus anteriores solicitudes de prórroga y adición, relacionados con la entrega de documentación predial, el desembolso de recursos al patrimonio autónomo y los plazos requeridos para la ejecución de los CAPS Matía Mulumba y Bellavista. **Sobre este aspecto, se precisa que tales planteamientos fueron objeto de valoración dentro del procedimiento administrativo sancionatorio y, particularmente, al resolver el recurso de reposición mediante la Resolución No. 1328 del 8 de julio de 2026**, sin que hubieran desvirtuado el incumplimiento parcial declarado mediante la Resolución No. 908 de 2026.

Que por lo anterior, la incorporación de la solicitud de FINDETER como antecedente y documento integrante de la presente Acta **NO** comporta aceptación por parte del Ministerio de las afirmaciones relacionadas con la imputabilidad de los hechos expuestos, **ni modifica la decisión adoptada frente a la prórroga solicitada o los efectos jurídicos de las Resoluciones Nos. 908 y 1328 de 2026**.

Que de conformidad con el artículo 277 de la Constitución Política, corresponde al Procurador General de la Nación, por sí o por medio de sus delegados y agentes, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las

Carrera 13 No. 32-76 - Código Postal 110311 - Bogotá D.C
PBX: (57-601) 3305000 - Línea gratuita: 018000-960020 - Fax: (57-601) 3305050 - www.minsalud.gov.co

decisiones judiciales y los actos administrativos, así como ejercer una función preventiva orientada a evitar la ocurrencia de hechos que puedan derivar en la afectación de derechos colectivos o en el incumplimiento de compromisos institucionales, sin que ello comporte una intromisión en las competencias contractuales que la ley atribuye de manera privativa a las entidades estatales.

Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra el principio de coordinación como uno de los pilares de la función administrativa, en virtud del cual las autoridades públicas deben armonizar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado; principio que, en el presente caso, impone al Ministerio el deber de atender, dentro del marco de sus propias competencias y sin desconocer la autonomía que le asiste en la dirección del contrato, la recomendación formulada la Procuraduría General de la Nación en la reunión del 27 de julio de 2026, refrendada en oficio y correo del 29 y 30 de julio, respectivamente, en ejercicio de su función preventiva, máxime cuando dicha recomendación se orienta a la protección del interés general, de los recursos públicos y de la continuidad de un servicio de salud comprometido con una comunidad históricamente afectada por el conflicto social que dio origen al Paro Cívico de Buenaventura.

Que en ese sentido, la decisión del Ministerio de acoger la suspensión temporal no constituye una respuesta autónoma o desvinculada de sus propias competencias contractuales, sino el resultado de la valoración conjunta de: (i) la recomendación formal de la Procuraduría General de la Nación, formulada en ejercicio de su función constitucional preventiva y consignada en un acta institucional remitida oficialmente; (ii) la solicitud expresa del contratista FINDETER, fundamentada en las mismas consideraciones expuestas en dicha mesa de trabajo; y (iii) el deber de protección de los recursos públicos comprometidos, en tanto la suspensión –a diferencia de la terminación anticipada del contrato– permite preservar la destinación de dichos recursos a la finalidad para la cual fueron comprometidos, sin que ello comporte pronunciamiento alguno sobre la viabilidad de la prórroga previamente negada, ni modificación de los efectos jurídicos de las Resoluciones Nos. 908 y 1328 de 2026, cuya firmeza se mantiene incólume.

Que la suspensión temporal, en los términos planteados por la Procuraduría General de la Nación y acogidos por el Ministerio, se ajusta además a los principios de economía y de responsabilidad que rigen la contratación estatal, consagrados en los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, en la medida en que constituye una medida excepcional, transitoria y proporcional, dirigida a evitar la pérdida o subutilización de los recursos públicos ya comprometidos en la ejecución de los CAPS, mientras el Gobierno Nacional entrante adelanta una evaluación integral; técnica, jurídica, financiera y presupuestal, sobre las alternativas institucionales procedentes para garantizar la continuidad de los proyectos y la satisfacción del interés general.

Que la suspensión tampoco implica modificación, revocatoria, reconsideración, saneamiento o afectación alguna de las decisiones adoptadas mediante las Resoluciones Nos. 908 del 11 de mayo y 1328 del 8 de julio de 2026, ni constituye condonación, renuncia o desistimiento frente al incumplimiento parcial declarado, la cláusula penal impuesta, la ocurrencia del siniestro, el cobro de las sumas correspondientes o las demás actuaciones administrativas, contractuales o judiciales derivadas de dichos actos.

Carrera 13 No. 32-76 - Código Postal 110311 - Bogotá D.C
PBX: (57-601) 3305000 - Línea gratuita: 018000-960020 - Fax: (57-601) 3305050 - www.minsalud.gov.co

ACTA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1348 DE 2024

CONTRATISTA	**FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. -FINDETER-**
NÚMERO DEL CONTRATO	**MSPS-1348-2024**
NÚMERO DEL PROCESO	**MSPS-CD-1316-2024**

Que durante el periodo de suspensión no se ejecutarán las obligaciones contractuales cuyo cumplimiento quede temporalmente suspendido, ni se generará a favor de FINDETER el reconocimiento de mayores valores, compensaciones, indemnizaciones, costos adicionales, gastos de administración o cualquier otro concepto económico derivado de la suspensión.

Que durante la suspensión, la supervisión continuará desarrollando las actuaciones de seguimiento, coordinación y verificación que resulten necesarias para preservar la información, los documentos, los recursos y los productos existentes, sin que dichas actuaciones impliquen ejecución material de las obligaciones suspendidas.

Que la suspensión acogida por el Ministerio es una medida distinta de la prórroga solicitada por FINDETER y **NO modifica la conclusión previamente adoptada respecto de su inviabilidad técnica, jurídica y financiera, ni comporta la aprobación anticipada de una futura prórroga, adición o modificación contractual**. Cualquier determinación posterior deberá ser adoptada por la administración competente, dentro del ámbito de sus atribuciones y con fundamento en los análisis y soportes correspondientes.

Que el Secretario General del Ministerio de Salud y Protección Social mediante radicado No. 2026400002789821 del 30 de julio de 2026 de asunto "*Respuesta a remisión del acta de mesa de alto nivel para el seguimiento a los acuerdos del Paro Cívico de Buenaventura. Con radicado interno 2026450002983192*", dirigido a la Procuradora delegada con funciones mixtas 7: para asuntos civiles, del trabajo y la seguridad Social; al Procurador delegado preventivo y de control de gestión 1: primera para la vigilancia preventiva de la función pública; y al Procurador delegado preventivo y de control de gestión 3: para la gestión en la gobernanza territorial, acusó "*(…) recibo del oficio remisorio del acta de reunión cuyo objetivo correspondió a "acuerdo 2.3 construcción, mejoramiento y puesta en funcionamiento de los Centros de Atención Primaria en Salud (CAPS)*", y manifestó que, considerando el siguiente párrafo del acta referida *"La Procuraduría Delegada primera para función pública, en ejercicio de su función preventiva, tras escuchar los planteamientos de las partes y la alternativa planteada de suspender temporalmente el contrato interadministrativo No. 1348 de 2024 recomienda y sugiere la misma, ya que constituye un mecanismo jurídicamente viable para salvaguardar la finalidad del contrato, evitar su terminación sin que se adopte una decisión integral sobre su continuidad y preservar los recursos públicos comprometidos. En tal sentido, la suspensión, se aprecia, permitiría que la Administración entrante cuente con la discrecionalidad, el tiempo necesario para evaluar, con fundamento en criterios técnicos, jurídicos, financieros y presupuestales, la procedencia de una eventual prórroga, adición u otra medida que garantice la culminación del objeto contractual y la satisfacción del interés general"*, precedería a *"(…) realizar todos los trámites pertinentes para la elaboración de la suspensión del contrato interadministrativo MSPS 1348-2024, suscrito con FINDETER"*.

Que, de acuerdo con lo anterior, en atención a la recomendación formulada por la Procuraduría General de la Nación en ejercicio de su función preventiva y de seguimiento a los acuerdos del Paro Cívico de Buenaventura, las partes consideran procedente suspender de mutuo acuerdo la ejecución del Contrato Interadministrativo

Carrera 13 No. 32-76 - Código Postal 110311 - Bogotá D.C
PBX: (57-601) 3305000 - Línea gratuita: 018000-960020 - Fax: (57-601) 3305050 - www.minsalud.gov.co

ACTA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1348 DE 2024

CONTRATISTA	**FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. -FINDETER-**
NÚMERO DEL CONTRATO	**MSPS-1348-2024**
NÚMERO DEL PROCESO	**MSPS-CD-1316-2024**

No. MSPS-1348-2024, como medida excepcional y transitoria, en los términos establecidos en las presentes consideraciones.

En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA. SUSPENSIÓN: Suspender de mutuo acuerdo la ejecución del Contrato Interadministrativo No. MSPS-1348-2024 a partir del 31 de julio de 2026 y hasta el 31 de agosto de 2026, ambas fechas inclusive.

Durante este periodo se suspende el cómputo del plazo contractual y, en consecuencia, el término pendiente de ejecución continuará contabilizándose a partir de la fecha de reanudación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Durante el periodo de suspensión, FINDETER se abstendrá de ejecutar las actividades y obligaciones contractuales suspendidas, incluidas las de realizar pago alguno a terceros, en virtud de las contrataciones derivadas. Lo anterior, sin perjuicio de las actuaciones estrictamente necesarias para garantizar la custodia, conservación y preservación de los recursos, documentos, estudios, diseños, licencias, productos, contratos derivados, información y demás bienes relacionados con el objeto contractual, así como de las obligaciones que, por su naturaleza, deban permanecer vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La suspensión no generará a favor de FINDETER el reconocimiento de mayores valores, compensaciones, indemnizaciones, costos adicionales, gastos de administración o cualquier otro concepto económico derivado del cese temporal de la ejecución. Mediante la suscripción de la presente acta, FINDETER declara conocer y aceptar expresamente esta condición.

CLÁUSULA SEGUNDA. REINICIO: Al momento de hacerse efectiva la suspensión resta un (1) día calendario del plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo No. MSPS-1348-2024. En consecuencia, la ejecución se reiniciará automáticamente a partir del 1 de septiembre de 2026, fecha desde la cual continuará el cómputo del plazo contractual pendiente.

CLÁUSULA TERCERA. ALCANCE DE LA SUSPENSIÓN: La presente suspensión constituye una medida excepcional y transitoria adoptada en atención a la recomendación formulada por la Procuraduría General de la Nación, en ejercicio de su función preventiva y de seguimiento a los acuerdos del Paro Cívico de Buenaventura. La suspensión no comporta aprobación de la prórroga solicitada por FINDETER ni reconocimiento anticipado de la procedencia de una futura prórroga, adición o modificación contractual. Las decisiones que eventualmente deban adoptarse frente a la continuidad de los proyectos serán evaluadas por la administración competente, dentro del ámbito de sus atribuciones y con fundamento en los análisis técnicos, jurídicos, financieros y presupuestales correspondientes.

CLÁUSULA CUARTA. EFECTOS DE LAS DECISIONES SANCIONATORIAS: La presente suspensión no modifica, revoca, reconsidera, sanea ni afecta las decisiones adoptadas mediante las Resoluciones Nos. 908

Carrera 13 No. 32-76 - Código Postal 110311 - Bogotá D.C
PBX: (57-601) 3305000 - Línea gratuita: 018000-960020 - Fax: (57-601) 3305050 - www.minsalud.gov.co

ACTA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1348 DE 2024

CONTRATISTA	**FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. -FINDETER-**
NÚMERO DEL CONTRATO	**MSPS-1348-2024**
NÚMERO DEL PROCESO	**MSPS-CD-1316-2024**

del 11 de mayo de 2026 y 1328 del 8 de julio de 2026. En consecuencia, la suspensión no constituye condonación, renuncia o desistimiento frente al incumplimiento parcial declarado, la cláusula penal pecuniaria impuesta, la ocurrencia del siniestro del amparo de cumplimiento, su cobro o las demás actuaciones administrativas, contractuales, extrajudiciales o judiciales derivadas de dichos actos administrativos.

CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍAS: FINDETER deberá realizar las actuaciones necesarias para mantener vigentes las garantías asociadas al Contrato Interadministrativo No. MSPS-1348-2024 y ampliar su vigencia por un término igual al periodo de suspensión, más los plazos adicionales previstos contractualmente para cada amparo.

Los documentos que acrediten la correspondiente modificación deberán ser presentados al Ministerio y cargados en SECOP II dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente acta, para su revisión y aprobación.

CLÁUSULA SEXTA. SEGUIMIENTO: Durante el periodo de suspensión, la supervisión continuará realizando las actuaciones de seguimiento, coordinación y verificación necesarias para preservar los recursos públicos y el estado de los proyectos, sin que ello implique ejecución material de las obligaciones suspendidas.

Así mismo, el Ministerio y FINDETER remitirán a la Procuraduría General de la Nación la información relacionada con la formalización de la suspensión y las actuaciones posteriores que se adelanten, para efectos del seguimiento preventivo a los acuerdos del Paro Cívico de Buenaventura.

CLÁUSULA SÉPTIMA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas y condiciones del Contrato Interadministrativo No. MSPS-1348-2024 continuarán vigentes en cuanto no se opongan a lo establecido en la presente acta.

CLÁUSULA OCTAVA. DOCUMENTOS INTEGRANTES: Para todos los efectos, forman parte integral de la presente acta los siguientes documentos:

1. Informe de antecedentes y actuaciones del Contrato Interadministrativo No. MSPS-1348-2024, elaborado por el Ministerio como insumo para la mesa de trabajo, con radicado 2026461002744981 del 27/07/2026.
2. Respuesta del Ministerio al requerimiento preventivo de la Procuraduría, radicado No. 2026461002616791 del 16 de julio de 2026.
3. Convocatoria de la Procuraduría General de la Nación del 23 de julio de 2026, correspondiente al Proceso Preventivo SIM E-2025-597779.
4. Solicitud de reprogramación presentada por el Ministerio mediante radicado No. 2026400002695251 del 24 de julio de 2026.
5. Acta de la mesa de trabajo realizada el 27 de julio de 2026.
6. Solicitud de suspensión presentada por FINDETER mediante comunicación No. 2202620007314 del 28 de julio de 2026.

Carrera 13 No. 32-76 - Código Postal 110311 - Bogotá D.C
PBX: (57-601) 3305000 - Línea gratuita: 018000-960020 - Fax: (57-601) 3305050 - www.minsalud.gov.co

ACTA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1348 DE 2024

CONTRATISTA	**FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. -FINDETER-**
NÚMERO DEL CONTRATO	**MSPS-1348-2024**
NÚMERO DEL PROCESO	**MSPS-CD-1316-2024**

7. Comunicación de la Procuraduría General de la Nación del 29 de julio de 2026, mediante la cual remitió el acta de la mesa de trabajo y solicitó el cumplimiento de los compromisos acordados.
8. Correo electrónico de la Procuraduría General de la Nación del 30 de julio de 2026, mediante la cual remitió el acta de la mesa de trabajo.
9. Informe técnico de seguimiento de la supervisión con corte al 16 de julio de 2026, remitido mediante radicado No. 2026232000351233 del 17 de julio de 2026.
10. Respuesta a remisión del acta de mesa de alto nivel para el seguimiento a los acuerdos del Paro Cívico de Buenaventura. Con radicado interno 2026450002983192.
11. Los demás informes y soportes técnicos, jurídicos y financieros que fundamentan la suspensión.

CLÁUSULA NOVENA. NO CONSTITUCIÓN DE PRECEDENTE: La suspensión acordada mediante la presente acta obedece a las circunstancias excepcionales y particulares descritas en los considerandos precedentes, en atención a la recomendación formulada por la Procuraduría General de la Nación en ejercicio de su función preventiva. En consecuencia, no constituye precedente administrativo o contractual, ni genera a favor de FINDETER o de terceros derecho alguno a la concesión de suspensiones, prórrogas o medidas análogas en este o en otros contratos suscritos con el Ministerio.

CLÁUSULA DECIMA. IMPRORROGABILIDAD AUTOMÁTICA DE LA SUSPENSIÓN: El término de suspensión acordado en la Cláusula Primera es improrrogable de manera automática o tácita. Cualquier ampliación de dicho término requerirá la suscripción de un nuevo acuerdo expreso entre las partes, debidamente motivado y soportado en los análisis técnicos, jurídicos, financieros y presupuestales correspondientes, sin que la sola expectativa de continuidad de los proyectos genere derecho a su prórroga.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA. PERSONAL Y SUBCONTRATISTAS: FINDETER será responsable de adoptar las medidas necesarias para que el personal a su cargo y los subcontratistas o proveedores vinculados a la ejecución del contrato conozcan y observen los efectos de la presente suspensión. El Ministerio no asumirá reconocimiento económico alguno, directo ni indirecto, por reclamaciones laborales, contractuales o de cualquier otra naturaleza que se deriven de las relaciones entre FINDETER y dichos terceros con ocasión de la suspensión.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: La presente acta se perfecciona con la aprobación de las partes en SECOP II y produce efectos a partir del 31 de julio de 2026.

Anexos: Los documentos enunciados en la cláusula octava
Proyectó: Javier Cera - Contratista SGC
Proyectó: Carlos Castrillón - Contratista SGC
Revisó: Felipe Galindo Ruiz - Asesor del Despacho del Ministro, encargado de la Subdirección de Gestión Contractual

Carrera 13 No. 32-76 - Código Postal 110311 - Bogotá D.C
PBX: (57-601) 3305000 - Línea gratuita: 018000-960020 - Fax: (57-601) 3305050 - www.minsalud.gov.co